

144-20



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía Acción Social y Familia

Convenio de colaboración entre el Excelentísimo Ayuntamiento de Alicante y la Obras Social Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, para el desarrollo del proyecto de alojamiento alternativo denominado Red de Viviendas Semituteladas

En la ciudad de Alicante, a 29 de junio de 2020, comparecen:

D^a Julia M.^a Llopis Noheda, Concejala-Delegada de Acción Social y Familia, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, facultada para el presente acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2020.

Y Sor María Donat Torró, en representación de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, Prov. Pamplona, Comunidad Obra Social Sta. Luisa Marillac (Alicante) con CIF nº R 03004001 , en su condición de Directora

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente convenio, en los términos siguientes:

1º) Que la Obra Social Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul tiene como fin principal el servicio integral a los pobres, especialmente aquellos colectivos más necesitados -tales como transeúntes, excluidos sociales y familias desintegradas- a través de un servicio personalizado y humanitario, cuyos objetivos prioritarios son los de su promoción personal e integración social con los mismos derechos y deberes de cualquier ciudadano.

Como fruto de dicha filosofía, ha desarrollado distintos servicios y proyectos dirigidos a la atención de las necesidades básicas de las personas y familias en situación de exclusión social grave, entre los que se encuentra la denominada Red de Viviendas semituteladas.

La entidad cuenta con la siguiente estructura de alojamiento alternativo y de formación laboral:

-Un equipo técnico compuesto por el director del proyecto, un trabajador social, dos educadores para la intervención con las personas y familias alojadas, y personal de limpieza, mantenimiento y servicios generales.

-Doce viviendas, de las que tres lo son en propiedad, tres en alquiler, y seis cedidas.

2º) Como consecuencia del incremento del conocimiento del sinhogarismo -en particular, sobre sus causas y consecuencias, perfiles de las personas afectadas, y modelos de atención- la Concejalía de Acción Social del Ayuntamiento de Alicante es consciente de la importancia de desarrollar distintas alternativas habitacionales con un enfoque centrado en la prevención y atención temprana. En esta línea, forma parte -junto con la Obra Social Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul- de la Red de Entidades para la Atención a Personas sin Hogar (REAPSHA), cuya finalidad es mejorar los procesos de inclusión social de las personas sin hogar a través de un mejor conocimiento de esta realidad en la ciudad.

3º) La necesidad y oportunidad del convenio reside en el interés social del proyecto, dirigido a la atención a personas en situación de exclusión social, con el desarrollo de medidas en los ámbitos vitales referidos al acceso a la vivienda y a la formación.

4º) Legislación aplicable al presente convenio:

-Arts. 25 y 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

-Arts. 17.2.b), 18.2, y 36 de la Ley 3/2019 de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.

-Art. 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

"2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las **previstas nominativamente** en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

-Art. 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

"Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora."

-Art. 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto..../...

3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o **el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras** de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

-Arts. 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Arts. 71 y 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5º) El Ayuntamiento y la Obra Social Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul coinciden en la necesidad de abordar los procesos de exclusión social con el desarrollo de medidas en los ámbitos vitales referidos al acceso a la vivienda y a la formación, razón por la cual formalizan el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes cláusulas:



Primera. - Objeto y actuaciones

Constituye el objeto del presente convenio articular la colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante y las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, para la sostenibilidad del recurso :

De alojamiento alternativo: *Viviendas Semituteladas de Convivencia e Integración.*

Este proyecto tiene como objetivo la prevención de situaciones de exclusión residencial grave de personas y/o familias empadronadas en la ciudad y con intervención desde los equipos sociales de base municipales que se hayan quedado sin vivienda por diferentes causas y que precisen de un alojamiento alternativo. La capacidad de atención es de 44 plazas -no obstante, la citada capacidad dependerá, en todo caso, de factores relacionados con los perfiles de población que necesiten el recurso-.

Segunda.- Duración

El ámbito temporal del presente convenio comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de mayo de 2020.

Tercera.- Obligaciones y compromisos económicos. Gastos subvencionables. Pago.

3.1 Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul: asume los siguientes compromisos:

-Equipo técnico compuesto por: director del proyecto, un trabajador social, dos educadores para la intervención con las personas/familias alojadas, un auxiliar de limpieza, un auxiliar de mantenimiento, una monitora ocupacional y una monitora de apoyo.

-Doce viviendas: tres en propiedad, tres en alquiler y seis cedidas.

-Financiación del **29,60 %** de los costes, con fondos propios y, en su caso, con otras subvenciones, ayudas o recursos concurrentes, de los gastos derivados del proyecto. Los costes totales del proyecto ascienden a un total de **85.225,57 €** desglosados en:

- gastos salariales.....	53.065,71 €
- suministros.....	8.750,01 €
- desplazamientos.....	520,83 €
- seguros.....	875,00 €
- mantenimiento de mobiliario e instalaciones.....	8.125,00 €
- alquileres.....	6.675,00 €
- mobiliario y menaje.....	4.166,66 €
- Gastos de gestión y funcionamiento.....	1.297,36 €
- Apoyo a los procesos de incorporación social.....	1.750,00 €

3.2. La Concejalía de Acción Social asume los siguientes compromisos:

-Evaluación continua del recurso, que será ejercida por la Jefa del Programa de Inclusión Sociolaboral de la Concejalía de Acción Social o persona en quien delegue.

-Creación de una comisión de ingreso para valoración y seguimiento de planes de intervención individual.

-Apoyo económico para la sostenibilidad de los recursos, que asciende a la financiación de un máximo del **70,40%** de los costes presupuestados, imputables, exclusivamente, a las nóminas y a los gastos



de alquiler de inmuebles y un porcentaje de los gastos de gestión y funcionamiento. Es decir, un máximo subvencionable de **60.000€**.

-Vivienda semitutelada ubicada en la calle del Cronista Vicente Martínez Morellá, nº 3, bloque 6, bajo C.

-Disposición de tres viviendas cedidas por el Patronato Municipal de la Vivienda.

-Tramitación de ayudas económicas a nombre de las personas alojadas para la cobertura de sus necesidades básicas, en función del nivel de ingresos propios disponibles y del número de miembros.

La cantidad aportada por el Ayuntamiento será con cargo a la **aplicación presupuestaria 63-2317-48982** "Convenio Hijas de la Caridad Viviendas Tuteladas", del Presupuesto Municipal.

La ayuda económica instrumenta una subvención nominativa de concesión directa, en los términos permitidos por los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El pago de la aportación del Excmo. Ayuntamiento de Alicante se realizará en las siguientes condiciones y plazos:

a) Un primer pago del 50% del total de la subvención cuyo trámite se iniciará tras la firma del presente Convenio, sin previa justificación.

b) Un segundo pago del 50%, previa justificación documental de las actividades realizadas y gastos efectuados.

Cuarta.- Justificación de la subvención

Son de aplicación al presente convenio los preceptos contenidos en la legislación de subvenciones relativos a la justificación, en particular:

-los artículos 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-los artículos 71 y 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De acuerdo con ello:

La justificación de la subvención tendrá **la estructura y el alcance que se determine en las correspondientes bases reguladoras**, en este caso, en el presente convenio. Con tal fin, la entidad beneficiaria presentará en el plazo máximo de un mes, contado desde el siguiente día al de su vencimiento:

1.Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Las nóminas abonadas al personal afecto específicamente al objeto del presente convenio.



b) Las facturas o recibos que prueben el pago efectivo de los alquileres de las viviendas afectas específicamente al objeto del presente convenio.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Se imputará a la subvención un 20% del importe de los gastos de gestión y funcionamiento presupuestados, que no requerirán de justificación alguna.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

-En caso de que los costes justificados sean inferiores a las cuantías ya abonadas, la entidad reintegrará la diferencia a la Concejalía de Acción Social del Ayuntamiento de Alicante, en los términos que establece la legislación estatal en materia de subvenciones.

-Es de aplicación al presente convenio, en cuanto no contradiga sus cláusulas específicas, el manual de justificación anexo.

Quinta.- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio

Al objeto de velar por el cumplimiento general de las cláusulas del presente Convenio y la coordinación de las actuaciones previstas, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento formada por:

-Concejala de Acción Social o persona en quien delegue, que actuará de Presidenta.

-La Superiora de la Obra Social Santa Luisa de Marillac, Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul o persona en quien delegue.

-Un técnico designado por cada una de las entidades. Actuará como secretario el técnico municipal.

Esta Comisión se reunirá a la firma del Convenio y coincidiendo con su finalización, así como para la resolución de cualquier incidencia que pudiera producirse durante el transcurso del citado Convenio.

Sexta.- Régimen de modificación del convenio

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo de las partes.

Séptima.- Personal

Las obligaciones sociales y laborales respecto al personal que aporta la entidad subvencionada, corresponden única y exclusivamente a ésta. El Ayuntamiento de Alicante del todo ajeno a las mismas.

El personal que intervenga en la prestación de las actuaciones objeto de este convenio, viene obligado, en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal relativos a los usuarios del mismo, a respetar las prescripciones de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (B.O.E. 14.12.99) y Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento (B.O.E. 19.01.08).



Octava.- Publicidad

Cualquier actividad promocional se realizará previo acuerdo de ambas partes.

Igualmente, en todas aquellas actividades en relación al presente Convenio que conlleven divulgación, difusión o publicación, se hará constar expresamente que se realizan en virtud de la colaboración convenida entre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante y las Hijas de la Caridad.

A tal efecto, constará el siguiente texto y escudo:



**Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía de Acción Social y Familia**

Se utilizará siempre guardando estas proporciones, debiéndose colocar en lugar preferencial y difundir con la misma categoría que el logotipo de la Entidad subvencionada.

Novena.- Incumplimiento de compromisos

El incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas en el presente convenio, podrá dar lugar a su rescisión, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza administrativa, civil o penal en que la entidad beneficiaria pudiera incurrir. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, de acuerdo con el procedimiento y en las condiciones en que aquel viene regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Del mismo modo, si el Ayuntamiento incumpliera sus compromisos, la entidad beneficiaria podrá ejercitar cuantos recursos y acciones le asistan en defensa de sus intereses.

Décima.- Jurisdicción

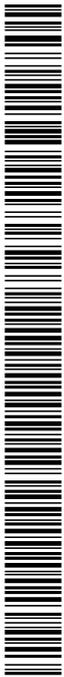
El presente convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que cualquier cuestión litigiosa derivada de su contenido o de su ejecución será sometida a la jurisdicción contencioso administrativa.

Undécima.- Confidencialidad y protección de datos de carácter personal

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, en especial el Real Decreto 1720/2007 de 21 de Diciembre, ambas partes quedan informadas de que los datos de representantes o personas de contacto de las mismas, incluidos en el presente convenio o facilitados entre ellas con motivo de su ejecución, van a ser tratados informáticamente y serán incluidos en sendos ficheros, titularidad de cada parte, cuya finalidad es la gestión de la relación de colaboración y, en su caso, cedidos a aquellas Administraciones Públicas que legalmente tengan derecho a ello, para lo cual los comparecientes prestan su consentimiento.

Cada parte reconoce a los titulares de tales datos la posibilidad de ejercitar gratuitamente sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los domicilios que figuran en el encabezamiento de este convenio.

El personal que intervenga en la prestación de las actuaciones objeto de este convenio, viene obligado, en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal relativos a los usuarios del mismo, a



respetar las prescripciones de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (B.O.E. 14.12.99) y Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento (B.O.E. 19.01.08).

De conformidad con la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal, las partes quedan informadas de que los datos de representantes o personas de contacto de las mismas incluidos en el presente convenio, o facilitados entre ellas con motivo de su ejecución, se tratarán informáticamente y serán incluidos en sendos ficheros, titularidad de cada parte, cuya única finalidad es la gestión de la relación de colaboración y, en su caso, podrán ser cedidos a aquellas Administraciones Públicas que legalmente tengan derecho a ello, para lo cual los comparecientes prestan su consentimiento.

Cada parte reconoce a los titulares de tales datos la posibilidad de ejercitar gratuitamente sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los domicilios que figuran en este convenio.

El personal que intervenga en la prestación de las actividades objeto del convenio viene obligado, en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal relativos a los usuarios del mismo, a respetar las prescripciones de la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, y del **Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016**.

Duodécima. Exclusión de la Ley de contratos

Este Convenio se encuentra excluido del ámbito del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.d) de dicho texto legal.

Bajo los términos referenciados y en prueba de conformidad, firman las partes el presente Convenio por duplicado, en el lugar y fecha indicados.

La Concejala-Delegada de Acción Social y Familia,	La Directora de la Obra Social de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul
Fdo.: Julia M. ^a Llopis Noheda	Fdo.: Sor María Donat Torró

